



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

Rad. 08001315300820070013600

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la acción popular radicada bajo el No. 2007-00136, informándole que el expediente físico se encontraba trasapelado lo que imposibilitó escanearlo oportunamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

ACCION : ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE : ALEXANDER MOLINA REDONDO  
ACCIONADO : LICORES LA 74 – INVIMA Y/O SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL  
RADICADO : 08001-31-03-008-2007-00136-00

Revisado el expediente se estima necesario impulsarlo de manera oficiosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Si bien se advierte trabada la *Litis* con el señor Romano Hanna Tobbaji Dib, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Licores La 74, lo cierto es que aún no se ha comunicado a la comunidad la admisión de la demanda, por lo que en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispondrá implementar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, cuya normatividad le es aplicable a la jurisdicción constitucional por expresa disposición del artículo 1º, para lo cual se ordenará notificarlos por aviso, diligencia que se fijará a través de la publicación de este proveído en el micrositio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, como quiera que la finalidad de la acción popular de la referencia, apunta a retirar *“las bebidas alcohólicas que ofrecen en sus estantes sin la leyenda EL CONSUMO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y PROHIBASE EL EXEPDNDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD Y MUJERES EMBARAZADAS esta exigidas legalmente por la LEY 30 DE 1996 Y LA LEY 124 de 1994”*, se ordenará oficiar al señor Romano Hanna Tobbaji



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

Rad. 08001315300820070013600

Dib, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Licores La 74, que allegue en el término de tres (3) días hábiles, pruebas fotográficas de las bebidas alcohólicas ofrecidas en su establecimiento, a fin de determinar la existencia de un hecho superado, mientras se surte la notificación de la comunidad.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

**PRIMERO:** Oficiar señor Romano Hanna Tobbaji Dib, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Licores La 74, que en el término de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue en el término de tres (3) días hábiles, suficientes pruebas fotográficas de las bebidas alcohólicas ofrecidas en su establecimiento ubicado en la carrera 43 con calle 74 esquina.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notificar por aviso el auto admisorio de la acción popular de la referencia, a los miembros de la comunidad, diligencia que se fijará a través de la publicación de este proveído junto con el auto admisorio, en el micrositio del Juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial, según los motivos que anteceden.

**TERCERO:** Notifíquese al Defensor del Pueblo y a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**

Juez

Notificado por estado el 16 de agosto de 2022

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde6c50a75b1b420b49d0c2c0bb100df167b07b30d2ca285d65ff60bac2db47**

Documento generado en 12/08/2022 03:45:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**